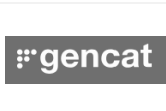


Índice Boletines Oficiales


Catalunya

Dijous, 15 de maig de 2025

 **CCA-2025**
[Decret 99/2025](#), de 13 de maig, pel qual s'aprova la Classificació catalana d'activitats econòmiques 2025 (CCA-2025) [\[pág. 3\]](#)


Gipuzkoa

Boletín 15-05-2025, Número 90


 **REFORMA TRIBUTARIA**
[Norma Foral 1/2025](#), de 9 de mayo, por la que se aprueban la reforma del sistema tributario del Territorio Histórico de Gipuzkoa, y otras modificaciones tributarias. [\[pág. 4\]](#)

Madrid

MIÉRCOLES 14 DE MAYO DE 2025


 **PLAZOS**
[RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2025](#), de Secretaría General de la Asamblea de Madrid, por la que se amplía con carácter general, en dos días, el plazo para la tramitación de los procedimientos administrativos de la Asamblea de Madrid. [\[pág. 5\]](#)

Consultas de la DGT

 **EXENCIÓN EN EL IP DE LAS PARTICIPACIONES**
IP. SOCIEDAD DEDICADA AL ALQUILER DE INMUEBLES. La DGT confirma que se cumple el requisito de trabajador a jornada completa en alquiler inmobiliario aunque tenga otras actividades externas [\[pág. 6\]](#)

 **RECONOCIMIENTO**
IRPF. COMPLEMENTO DE MATERNIDAD. Tres Consultas de la DGT referentes al reconocimiento del complemento de maternidad y su tributación en el IRPF [\[pág. 8\]](#)

Sentencia del TS

 **GASTOS DE MANUTENCIÓN Y DESPLAZAMIENTOS**
IRPF. PRUEBA DE LOS DESPLAZAMIENTOS. El Tribunal Supremo confirma nuevamente que corresponde al empleador acreditar las dietas exentas del IRPF y no al trabajador [\[pág. 11\]](#)

Sentencia del TSJUE



BASE IMPONIBLE DEL IVA

IVA. COMPENSACIÓN A TANTO ALZADO. El TJUE excluye del IVA las compensaciones públicas a tanto alzado que cubren pérdidas en el transporte colectivo

[\[pág. 13\]](#)



EXENCIÓN IVA

IVA. PEQUEÑOS ENVÍOS. El TJUE avala la exención del IVA para pequeños envíos entre particulares aunque el destinatario resida en otro Estado miembro

[\[pág. 15\]](#)

Boletines oficiales

Catalunya

Dijous, 15 de maig de 2025



CCAE-2025

[Decret 99/2025, de 13 de maig](#), pel qual s'aprova la Classificació catalana d'activitats econòmiques 2025

Què regula

El Decret aprova la **Classificació catalana d'activitats econòmiques 2025** (CCAE-2025), **que substitueix l'anterior classificació CCAE-2009**. Aquesta nova classificació:

- Ordena i codifica les activitats econòmiques per a finalitats estadístiques i administratives.
- S'alineja amb les noves versions de classificacions homòlogues:
 - NACE Rev. 2.1 (classificació estadística europea),
 - CNAE-2025 (classificació estatal),
 - CIU Rev. 5 (classificació internacional de Nacions Unides).

A qui s'adreça

L'ús de la CCAE-2025 **és obligatori en els següents àmbits**:

1. A la estadística oficial catalana, regulada pel Pla estadístic de Catalunya i els seus programes anuals.
2. En les **relacions administratives amb la Generalitat**, segons la legislació estadística i lingüística catalana.
3. En **tota la documentació administrativa** que inclogui codificació d'activitats econòmiques, encara que no sigui per a finalitats estadístiques.

Entrada en vigor

El decret entra en vigor l'endemà de la seva publicació al Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, és a dir, el **16 de maig de 2025**.

Per què es regula la nova CCAE

La revisió era necessària perquè:

- La CCAE-2009 ja no reflecteix la realitat econòmica actual, marcada per la digitalització, la globalització i l'impacte ambiental.
- Cal garantir la comparabilitat estadística amb l'àmbit estatal i internacional.
- Es vol assegurar un tractament uniforme i eficient de la informació econòmica, i donar cobertura a les necessitats dels òrgans del Sistema Estadístic de Catalunya.

Mesures de suport

El decret estableix que, dins dels 6 mesos següents a la seva entrada en vigor, l'Institut d'Estadística de Catalunya (Idescat) haurà de publicar:

- L'estructura completa de la nova classificació (CCAE-2025),
- Notes explicatives,
- Un índex temàtic per facilitar la codificació,
- I les taules de correspondència amb la CCAE-2009 i altres classificacions (CNAE, NACE...).

A més, l'Idescat donarà suport tècnic als òrgans que ho necessitin per adaptar les seves estadístiques o per fer desagregacions específiques.

Gipuzkoa

Boletín 15-05-2025, Número 90

**Norma Foral 1/2025, de 9 de mayo**, por la que se aprueban la reforma del sistema tributario del Territorio Histórico de Gipuzkoa, y otras modificaciones tributarias.

Nota: En nuestros boletines de los próximos días incluiremos el enlace a las modificaciones introducidas por esta Norma Foral

[Nota de Prensa](#)

....

Medidas Norma Foral de la Reforma Fiscal

La nueva norma foral contempla medidas **como la obligación de declarar, que pasa a ser de 20.000 euros**.

A su vez, recoge iniciativas fiscales que promueven una igualdad real y efectiva que mejore la conciliación para garantizar un equilibrio justo entre las responsabilidades profesionales y las familiares. Se apuesta por la discriminación positiva de la mujer **incrementando determinados porcentajes de deducciones y reducciones en aras de fomentar su participación en el tejido empresarial y económico**, ejemplo de ello es el incremento en el IRPF de la **reducción por inicio de actividad del 10 al 15% para mujeres** emprendedoras. También se busca dar visibilidad a las diferentes unidades convivenciales de nuestra sociedad y se introducen novedades en la configuración de la unidad familiar. En esta línea se recogen también **deducciones en el Impuesto sobre Sociedades** a las empresas que implanten nuevas medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral por encima de lo legalmente establecido.

En **materia de vivienda** se favorece el impulso al arrendamiento potenciando los incentivos fiscales para **incrementar la oferta de alquiler asequible**. Para ello se mejora el tratamiento fiscal de la persona arrendadora en el caso de que la vivienda se destine a ser la habitual de la persona inquilina estableciendo, que será superior cuando exista intermediación pública en el alquiler, o la vivienda esté situada en zonas tensionadas. En el caso de los y las arrendatarias, se aumenta el porcentaje de deducción aplicable para ciertos colectivos. En el caso de las personas jóvenes se incrementa hasta el 35%. Se favorece la emancipación juvenil: 1) facilitando el acceso a la adquisición de vivienda habitual, con la ampliación del plazo de la cuenta vivienda de 6 a 10 años, 2) suprimiendo, también el límite máximo de 8.500 euros de inversión por adquisición de vivienda para el año de adquisición. 3) se incrementan las deducciones por alquiler y adquisición de vivienda habitual para el colectivo joven, cuyo umbral se eleva hasta que se cumplan los 36 años. y 4) además, se permite la aplicación de las deducciones generadas y no aplicadas en los siguientes 5 ejercicios.

Por otro lado, con el objetivo de avanzar en la **complementariedad de la pensión pública**, la norma foral dota de un nuevo marco tributario que posibilite o ayude a conseguir dicho objetivo. Así, se actualiza su tratamiento fiscal potenciando el cobro de prestaciones en forma de renta y se favorecen las aportaciones de calidad, con mayores incentivos a mayor aportación.

A fin de avanzar en la **transición ecológica se establecen nuevas deducciones por obra de mejora de la eficiencia energética de las viviendas**, tanto habitual como arrendada, para la reducción de la demanda de calefacción y refrigeración, la mejora en el consumo de energía primaria no renovable o la rehabilitación energética de edificios. Se proponen deducciones del 5% o del 10% en el IRPF por la compra de vehículos nuevos de cero emisiones y del 15% por el establecimiento de puntos de recarga. También deducciones en el Impuesto de Sociedades por inversiones y gastos vinculados a proyectos que procuren el desarrollo sostenible, la conservación y mejora del medioambiente o la economía circular. Aumento de las deducciones en I+D relacionadas con las nuevas fuentes de energía.

Asimismo, en lo que respecta al impulso de la actividad económica la nueva norma foral **consolida el forfait para las microempresas en el 15%**. En el caso de las micros y pequeñas empresas se elimina el límite del 70% de la base imponible positiva previa para la compensación de las bases imponibles negativas.

Consolidación del forfait de gastos de difícil justificación del 70% para el primer sector

En otra vertiente, al margen de la Norma Foral de Reforma Fiscal, la Diputación Foral de Gipuzkoa ha comunicado hoy que el forfait aprobado de manera coyuntural en los últimos años para proteger a los y las baserritarras de la inflación de precios pasará a ser estructural. Así, se aplicará una reducción del 70% por gastos de difícil justificación a todas aquellas personas que ejerzan su actividad en el primer sector. La medida adoptada inicialmente atendía al incremento de precios experimentado en las materias primas como el pienso o la alfalfa. La diputada foral de Hacienda y Finanzas, Itziar Agirre, ha manifestado que esta decisión comulga con el compromiso de la diputación de “apoyar y proteger la actividad que nuestros y nuestras baserritarras desarrollan en el territorio, de vital importancia para garantizar una alimentación local, sostenible y de calidad”. ...

Madrid

MIÉRCOLES 14 DE MAYO DE 2025

BOCM PLAZOS
[RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2025](#), de Secretaría General de la Asamblea de Madrid, por la que se amplía con carácter general, en dos días, el plazo para la tramitación de los procedimientos administrativos de la Asamblea de Madrid.

Se amplían, **con carácter general, en dos días el plazo para la tramitación de los procedimientos administrativos**, incluidos los de los recursos y los de cumplimiento de trámites de la Asamblea de Madrid que no estuvieran finalizados el 28 de abril de 2025.

El presente Acuerdo producirá efectos **desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, sin perjuicio de que la ampliación del plazo de dos días se compute a partir de las cero horas del día 29 de abril de 2025**

Consulta de la DGT

EXENCIÓN EN EL IP DE LAS PARTICIPACIONES

IP. SOCIEDAD DEDICADA AL ALQUILER DE INMUEBLES. La DGT confirma que se cumple el requisito de trabajador a jornada completa en alquiler inmobiliario aunque tenga otras actividades externas

La consulta V0259-25 aclara que se cumple el requisito del artículo 27.2 LIRPF siempre que el trabajador esté contratado a jornada completa en la actividad arrendadora, sin que afecte la realización de otras tareas externas



Fecha: 05/03/2025

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V0259-25 de 05/03/2025](#)

HECHOS

- El consultante posee indirectamente el **90 % del capital de la entidad V**, dedicada al **alquiler de inmuebles**.
- La sociedad dispone de **una empleada con contrato laboral a jornada completa**, dedicada exclusivamente durante su jornada laboral a tareas relacionadas con la gestión de los arrendamientos.
- Fuera de su horario en V, la trabajadora:
 - Desempeñará funciones como **administradora retribuida** de una compañía patrimonial (no vinculada a V).
 - Realiza trabajos como **autónoma** para una correduría de seguros.

PREGUNTA DEL CONSULTANTE

- ¿Cumple la sociedad V el requisito de disponer de una persona empleada **con contrato laboral a jornada completa para entender que desarrolla una actividad económica a efectos de la exención** del Impuesto sobre el Patrimonio en virtud del artículo 4.Ocho.Dos de la Ley 19/1991?

RESPUESTA DE LA DGT:

- **Sí. Se cumple el requisito**, incluso si la empleada realiza otras actividades externas fuera de su jornada laboral en la entidad V.

Argumentos jurídicos:

1. **Actividad económica en arrendamiento de inmuebles:**
 - Según el artículo 27.2 de la LIRPF, **el arrendamiento de inmuebles solo se considera actividad económica si existe al menos una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa** para su gestión.
2. **Validez del contrato a jornada completa:**
 - Se considera cumplido el requisito cuando:
 - El contrato es laboral según la legislación vigente.

- La trabajadora dedica su jornada completa exclusivamente a la entidad.
 - **No es relevante que, fuera de ese horario, realice otras actividades** (incluso como autónoma).
3. **Prueba del cumplimiento:**
- La carga de la prueba recae en el contribuyente, conforme al **art. 106.1 LGT**, y deberá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.
4. **Finalidad del requisito:**
- Garantizar la existencia de una **infraestructura mínima** que permita considerar la actividad de arrendamiento como **actividad empresarial real**, no como mera gestión patrimonial.

Artículos:

[Art. 4.Ocho.Dos](#) de la Ley 19/1991, del Impuesto sobre el Patrimonio: define la exención de participaciones en entidades con actividad económica

[Art. 27.2](#) de la Ley 35/2006, del IRPF: establece los requisitos para que el alquiler inmobiliario sea considerado actividad económica



RECONOCIMIENTO

IRPF. COMPLEMENTO DE MATERNIDAD. Tres Consultas de la DGT referentes al reconocimiento del complemento de maternidad y su tributación en el IRPF



Fecha:

Fuente: web de la AEAT

La DGT aclara la tributación en IRPF del complemento de maternidad retroactivo para hombres tras sentencia del TJUE

[Consulta Vinculante V0973-24](#)

Hechos que expone el consultante

Ante las numerosas **reclamaciones judiciales y administrativas presentadas por hombres** solicitando el complemento de maternidad vinculado a las pensiones contributivas, **se están reconociendo, con efectos retroactivos, dichos complementos desde el inicio de la pensión**. Este reconocimiento puede provenir tanto de una **resolución administrativa como de una sentencia judicial**.

Pregunta del consultante

¿Cómo debe tributar en el IRPF el complemento de maternidad por aportación demográfica reconocido con carácter retroactivo, ya sea mediante resolución administrativa o sentencia judicial?

Contestación de la DGT

1. Naturaleza del complemento

La DGT confirma que el complemento **tiene la misma naturaleza jurídica que la pensión principal** (jubilación, incapacidad o viudedad), por lo que se califica como **rendimiento del trabajo**. No constituye una prestación autónoma.

2. Imputación temporal

Si el complemento se reconoce por resolución administrativa:

- Debe imputarse al **ejercicio en que fue exigible, aunque se perciba con posterioridad**.
- Se aplica la regla especial del art. 14.2.b) LIRPF, permitiendo declarar mediante **autoliquidaciones complementarias** sin intereses, recargos ni sanción.

Si se reconoce por **sentencia judicial (tras denegación administrativa)**:

- Se aplica la regla del art. 14.2.a) LIRPF: **se imputará en el ejercicio en que la sentencia adquiera firmeza**.

3. Aplicación de la reducción del 30 % (art. 18 LIRPF)

En principio:

- No aplicable a pensiones públicas (art. 17.2.a) LIRPF).
- Sin embargo, el TEAC, en resolución de 1/06/2020, admitió la aplicación del art. 18.2 LIRPF a atrasos de pensiones reconocidos judicialmente y con más de dos años de generación.

Por tanto:

- **Si el complemento es reconocido por sentencia judicial y cubre más de dos años, puede aplicarse la reducción del 30 %, siempre que se cumplan los demás requisitos del art. 18.2**

Imputación



Resolución Administrativa

Imputación al ejercicio en que fue exigible.



Sentencia Judicial

Imputación cuando la sentencia adquiera firmeza.

La DGT confirma la tributación del reconocimiento del complemento de maternidad e intereses legales y el pago de los honorarios de abogados y procuradores por litigar en este asunto

 [Consulta Vinculante V0461-25](#)

Hechos que expone el consultante

El consultante obtuvo, mediante **sentencia judicial firme** de 11 de diciembre de 2024, el reconocimiento de su derecho al complemento de maternidad vinculado a su pensión **desde septiembre de 2017, con abono de atrasos e intereses legales.**

Preguntas formuladas

¿Cómo tributan en IRPF los atrasos del complemento de maternidad y los intereses legales reconocidos judicialmente?

¿Pueden deducirse los honorarios de abogado y procurador por litigar este derecho?

Contestación de la DGT y fundamentos jurídicos

1. Tributación del complemento de maternidad y atrasos

- El complemento tiene la misma naturaleza que la pensión, por tanto, [son rendimientos del trabajo](#)
- Al haberse reconocido por sentencia judicial firme, **se imputan en el ejercicio 2024** (art. 14.2.a) LIRPF).
- Se aplica la reducción del **30 %** (art. 18.2 LIRPF) si:
 - El complemento cubre más de dos años (desde 2017 hasta 2024).
 - Se reconoce por sentencia.
 - No se han aplicado reducciones similares en los últimos cinco años.

La DGT asume la doctrina del TEAC (res. 01/06/2020), que permite aplicar el art. 18.2 LIRPF a estos atrasos judiciales, modificando su anterior criterio restrictivo.

2. Tributación de los intereses legales reconocidos judicialmente

- Se consideran [ganancia patrimonial](#) (no rendimiento del trabajo ni capital mobiliario) porque tienen carácter indemnizatorio (art. 33.1 LIRPF).
- Se imputan [al ejercicio en que se reconozcan y cuantifiquen](#) (art. 14.1.c) LIRPF).
- Conforme a la doctrina del Tribunal Supremo (STS 24/2023), **tributan en la base general**, no en la del ahorro.
- No están sujetos a retención.
- No puede deducirse gasto de abogado o procurador respecto a estos intereses, por no derivar de transmisión (art. 34.1.b LIRPF).

¿Cómo deben tributarse los intereses legales reconocidos judicialmente?



Ganancia Patrimonial

Tributar como ganancia patrimonial



Imputación

En el ejercicio en que se reconozcan

3. Deducibilidad de los gastos jurídicos (abogado y procurador)

- Los gastos de defensa jurídica [son deducibles como gasto del trabajo](#) (art. 19.2.e) LIRPF), con el límite de 300 € anuales.
- Se imputan al ejercicio en que fueron exigibles, con independencia del ejercicio al que correspondan los atrasos.
- Son deducibles siempre que estén directamente vinculados al litigio sobre la pensión.

La DGT analiza la tributación del complemento de maternidad reconocido por revisión de oficio

 [Consulta Vinculante V2272-24](#)

Hechos que expone el consultante

El Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) dicta, el **5 de julio de 2024**, una **resolución de revisión de oficio** por la que **deja sin efecto una resolución anterior que había denegado el complemento de maternidad** a un pensionista varón.

Mediante dicha revisión:

- Se le reconoce el **derecho al complemento**.
- Se le abonan los **atrasos acumulados desde el 10 de julio de 2018 hasta el 30 de junio de 2024**.
- El consultante percibe en **julio de 2024** tanto el complemento regular como los atrasos.

Pregunta planteada

¿Cómo debe **tributar en el IRPF** el importe recibido en 2024 correspondiente al complemento de maternidad reconocido con **efectos retroactivos** desde 2018?

Contestación de la DGT y fundamentos jurídicos

1. Naturaleza del complemento

La DGT califica el complemento como **rendimiento del trabajo** (art. 17.2.a) LIRPF), al tener la misma naturaleza jurídica que la pensión a la que acompaña.

No es una prestación autónoma, sino accesoria a la pensión contributiva reconocida.

2. Imputación temporal: regla especial

Al haberse reconocido por **resolución administrativa (no judicial)**, procede aplicar la **regla del artículo 14.2.b) LIRPF**:

- Los **atrasos se imputan a cada ejercicio de exigibilidad** (2018 a 2024).
- El contribuyente deberá presentar **autoliquidaciones complementarias** por los ejercicios en que los atrasos debieron percibirse.
- No se aplicarán **sanciones, intereses ni recargos**.

La DGT subraya que, dado que el **reconocimiento se produce por revisión de oficio**, el complemento es **exigible desde la fecha originaria de efectos económicos de la pensión** (10 de julio de 2018).



NOTA: Recuerda que cuando el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) **reconoce**, mediante revisión de oficio, **un error en el cálculo de una pensión** —ya sea por aplicación incorrecta de la base reguladora o por la incorporación del complemento de maternidad— **y abona atrasos** correspondientes a ejercicios anteriores, el contribuyente debe regularizar esos ejercicios mediante **declaraciones complementarias**, si estaba obligado a declarar en ellos.

Según el **artículo 67 de la Ley 58/2003 (LGT)**, el cómputo del plazo de prescripción **no se inicia** hasta que finaliza el nuevo plazo legal **que se abre para presentar la autoliquidación complementaria**. Por tanto, aunque los ejercicios a regularizar sean anteriores a los cuatro años, **no pueden considerarse prescritos** si la causa de percepción tardía no es imputable al contribuyente. (véase [Consulta V1054-22](#))

Sentencia de la AN

GASTOS DE MANUTENCIÓN Y DESPLAZAMIENTOS

IRPF. PRUEBA DE LOS DESPLAZAMIENTOS. El Tribunal Supremo confirma nuevamente que corresponde al empleador acreditar las dietas exentas del IRPF y no al trabajador



Fecha: 04/02/2025

Fuente: web del Poder Judicial

 Enlace: [Sentencia del TS de 04/02/2025](#)

HECHOS

El litigio tiene su origen en una liquidación provisional del IRPF correspondiente al ejercicio 2014, girada por la AEAT (Administración de Huércal-Overa, Almería) a un contribuyente (D. Porfirio), **al considerar que las cantidades percibidas en concepto de dietas y gastos de desplazamiento no cumplían los requisitos para**

ser exentas.

- Tras agotar la vía administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, el contribuyente presentó recurso contencioso-administrativo, que fue desestimado por la **Sentencia 2489/2023, de 12 de septiembre**, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada). Contra esta resolución, el recurrente interpuso **recurso de casación** ante el Tribunal Supremo.

OBJETO DEL RECURSO DE CASACIÓN

La cuestión con interés casacional objetivo era determinar:

- ¿A quién corresponde la carga de probar la realidad de los desplazamientos y los gastos de manutención y estancia exentos del IRPF? ¿Al empleador o al empleado?
- El contribuyente sostenía que no le correspondía probar que las dietas respondían a desplazamientos reales, sino que dicha carga incumbía al empleador.

FALLO DEL TRIBUNAL SUPREMO

- El Tribunal Supremo estima el **recurso de casación**, casa la sentencia del TSJ de Andalucía y **anula la liquidación tributaria**. Se declara que corresponde **a la Administración, a través del empleador, la carga de acreditar que las dietas abonadas a sus empleados están justificadas por desplazamientos reales.**

Doctrina fijada:

- La carga de la prueba **no recae sobre el empleado**, sino sobre la **Administración tributaria**, que deberá **recabar dicha información del empleador**, como único conocedor del objeto y finalidad de los desplazamientos.
- Este razonamiento se basa en que el trabajador no tiene, ni puede tener, el control documental del motivo laboral que justifica las dietas.

NORMATIVA APLICADA

[Art. 17.1.d\) de la LIRPF](#): Incluye los rendimientos del trabajo, estableciendo exenciones para dietas y asignaciones por gastos de locomoción, manutención y estancia.

[Art. 9.A del RIRPF](#): Detalla los requisitos objetivos y límites cuantitativos para que las dietas estén exentas.

JURISPRUDENCIA RELACIONADA

[STS 29 de enero de 2020](#) (rec. 4258/2018)

STS 6 de febrero de 2020 ([rec. 2097/2018](#) y [4304/2018](#))

STS 18 de mayo de 2020 ([rec. 4002/2018](#))

[STS 10 de diciembre de 2021](#) (rec. 5204/2020)



Sentencia del TSJUE

BASE IMPONIBLE DEL IVA

IVA. COMPENSACIÓN A TANTO ALZADO. El TJUE excluye del IVA las compensaciones públicas a tanto alzado que cubren pérdidas en el transporte colectivo



Fecha: 08/05/2025

Fuente: web del Poder Judicial

 Enlace: [Sentencia del TSJUE de 08/05/2025](#)

HECHOS

- La empresa P. S.A., dedicada al **transporte público de viajeros en Polonia**, prevé celebrar un contrato con una **entidad local** para prestar servicios de transporte colectivo. El precio de los billetes será fijado por dicha entidad, que también abonará a P. **una compensación a tanto alzado** para cubrir las pérdidas derivadas de la actividad, dado que los ingresos por billetes no resultan suficientes.
- La **Administración tributaria polaca** considera que esta compensación forma parte de la **base imponible del IVA**, al entenderla como **subvención directamente**

vinculada al precio, según el artículo 73 de la Directiva del IVA.

- P. sostiene lo contrario: dicha compensación **no influye en el precio de los billetes**, ni es contraprestación directa de ningún servicio individual, sino una ayuda para cubrir costes generales.
- La cuestión llega al TJUE mediante cuestión prejudicial del **Tribunal Supremo polaco**, que duda sobre el concepto de “subvención directamente vinculada al precio”.

FALLO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea declara que:

Una compensación a tanto alzado abonada por una entidad local a una empresa de transporte público colectivo, destinada a cubrir las pérdidas derivadas de esa actividad, **no forma parte de la base imponible del IVA**.

Fundamentos jurídicos del fallo

1. Interpretación del artículo 73 de la Directiva del IVA

- Este precepto establece que la base imponible del IVA incluye toda contraprestación recibida del destinatario del servicio o de un tercero, **incluidas las subvenciones directamente vinculadas al precio**.
- El Tribunal precisa que para que una subvención esté “directamente vinculada al precio”, deben cumplirse tres condiciones:
 - Debe existir una **vinculación directa entre la subvención y la prestación concreta** realizada.
 - La **subvención debe repercutir directamente en el precio** pagado por el consumidor final.
 - Debe poder determinarse el **importe de la subvención**, como parte del precio del servicio.

2. Aplicación al caso concreto

- La compensación no se abona por una **prestación concreta individualizada**.
- No **modula directamente el precio del billete**, que es fijado por la entidad local.

- No existe relación directa entre la cuantía compensada y el servicio individual prestado a cada usuario.

La compensación tiene **carácter general y posterior**, basada en **costes operativos estimados** y no en servicios individualizados. Por tanto, **no puede considerarse contraprestación** directa ni parcial del servicio.

3. Distinción con la sentencia “Le Rayon d’Or” (C-151/13)

- En *Le Rayon d’Or*, el pago a tanto alzado por cuidados a residencias se calculaba en función del número de residentes y su nivel de dependencia. **Existía un vínculo identificable entre el pago y el servicio recibido.**
- En el presente caso, **los pasajeros no son individualizables** y la compensación no depende del número de usuarios, sino del coste del servicio prestado en general.

Artículos:

Artículo 73 de la [Directiva 2006/112/CE](#) (Directiva del IVA):

Este precepto establece que la base imponible del IVA está constituida por la totalidad de la contraprestación que se obtenga del adquirente del bien o del destinatario del servicio, **incluidas las subvenciones directamente vinculadas al precio** de la operación.

Es el artículo central interpretado por el Tribunal, que analiza si una compensación pública puede encajar en ese concepto.

Artículo 267 del [Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea](#) (TFUE):

Este artículo regula el mecanismo de **cuestión prejudicial**, mediante el cual un órgano jurisdiccional nacional puede solicitar al TJUE una interpretación del Derecho de la Unión. Es la base procesal que permite al Tribunal Supremo polaco plantear la consulta jurídica que resuelve esta sentencia.

Jurisprudencia relevante citada

En el mismo sentido:

STJUE de 9/10/2019, [C-573/18](#) y [C-574/18](#) (C y C)

Reafirma que solo las subvenciones **directamente vinculadas a operaciones concretas** pueden integrarse en la base imponible.

STJUE de 22/11/2001, [C-184/00](#) (Office des produits wallons)

Indica que no toda financiación influye en el precio como para formar parte de la base del IVA.

Comparativa con doctrina distinta:

STJUE de 27/03/2014, [C-151/13](#) (Le Rayon d’Or)

Se aplicó una interpretación más amplia, al considerar la disponibilidad constante de un servicio como elemento de vínculo directo entre prestación y compensación. El TJUE distingue ahora ambas situaciones.

EXENCIÓN IVA

IVA. PEQUEÑOS ENVÍOS. El TJUE avala la exención del IVA para pequeños envíos entre particulares aunque el destinatario resida en otro Estado miembro



Fecha: 08/05/2025

Fuente: web del Poder Judicial

 Enlace: [Sentencia del TSJUE de 08/05/2025](#)

HECHOS

- La empresa L. s.c., que presta servicios de envío y despacho aduanero, consulta a la administración tributaria polaca si puede aplicarse la exención del IVA a la **importación en Polonia** de pequeños envíos **sin carácter comercial entre particulares**, cuando el **destinatario reside en otro Estado miembro de la UE distinto de Polonia**.
- La **administración tributaria** responde negativamente, afirmando que la exención prevista en el artículo 52 de la Ley del IVA polaca solo se aplica **si el destinatario está en Polonia**.

- L. impugna esta interpretación, pero su recurso es desestimado por el tribunal de Varsovia. Presenta entonces **recurso de casación** ante el Tribunal Supremo polaco, que plantea cuestión prejudicial al TJUE.

FALLO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

El TJUE declara que:

- El artículo 143.1.b) de la Directiva 2006/112 y el artículo 1 de la Directiva 2006/79 se oponen a una norma nacional que **excluye de la exención del IVA a pequeños envíos no comerciales entre particulares si el destinatario reside en otro Estado miembro distinto del país de importación**.

Fundamentos jurídicos del fallo

1. Interpretación literal del artículo 1 de la Directiva 2006/79

- La exención del IVA se aplica a envíos entre particulares **“con destino a otro particular que se encuentre en un Estado miembro”**.
- No se exige que el destinatario esté en el mismo **Estado miembro de importación**, sino simplemente que se encuentre **en cualquier Estado miembro**.

2. Contexto normativo y propósito armonizador

- El artículo 143.1.b) de la Directiva 2006/112 remite expresamente a las franquicias de la Directiva 2006/79.
- El **considerando 3** de esta última indica que la exención del IVA debe alinearse con el régimen aduanero común (Reglamento 918/83 y 1186/2009), que **no limita el beneficio al Estado de importación**.

3. Finalidad de la exención: simplificación y justicia fiscal

- La exención busca **flexibilizar y simplificar** la tributación de envíos de escaso valor con **finalidad personal y no comercial**.
- El carácter afectivo, el bajo valor de los envíos y su tributación previa en el país de origen **justifican el tratamiento favorable**, con independencia del país de residencia del destinatario.

Artículos jurídicos aplicados

[Artículo 143.1.b\) de la Directiva 2006/112/CE](#)

Obliga a los Estados miembros a **eximir del IVA** las importaciones definitivas de bienes contempladas en otras directivas específicas, como la Directiva 2006/79. Es el pilar legal de la exención cuestionada.

[Artículo 1 de la Directiva 2006/79/CE](#)

Establece la exención para **pequeños envíos sin carácter comercial** entre particulares de terceros países hacia destinatarios situados en **“un Estado miembro”**, sin restringir al país de entrada.

[Artículo 267 del TFUE](#)

Permite que los tribunales nacionales planteen **cuestiones prejudiciales** al TJUE para aclarar la interpretación del Derecho de la Unión.